

NI. 76461  
RAD. 2016-07825  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### ASUNTO

Procede el despacho a resolver la solicitud de libertad condicional impetrada por el condenado **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ TERÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.094.215.

#### ANTECEDENTES

Hernández Terán fue condenado en sentencia del 22 de marzo de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga a la pena principal de 50 meses 22 días de prisión por el delito de receptación, así mismo le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, decisión que fue confirmada por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial en sede de apelación el 13 de julio de 2020, modificando el quantum de la pena impuesta y fijándola definitivamente en 42 meses de prisión.

El sentenciado se encuentra privado de la libertad por esta causa desde el **17 de abril de 2019**, actualmente en prisión domiciliaria transitoria concedida el 24 de agosto de 2020 por la Sala Penal del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, bajo la custodia de la CPMS BUCARAMANGA.

#### CONSIDERACIONES

En esta fase de la ejecución de la pena solicita el sentenciado la concesión de la libertad condicional al considerar que cumple los postulados de la ley

penal para acceder a dicho subrogado sin allegar ningún documento diferente a su escrito petitorio.

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad o no del sustituto de libertad condicional deprecado por el sentenciado mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos y el acopio probatorio obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos establecidos por el Legislador para tal precepto, entre ellos el art. 471 del C.P.P, el cual reza:

**"...ARTÍCULO 471. SOLICITUD.** El condenado que se hallare en las circunstancias previstas en el Código Penal podrá solicitar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la libertad condicional, acompañando la resolución favorable del consejo de disciplina, o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y los demás documentos que prueben los requisitos exigidos en el Código Penal, los que deberán ser entregados a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes..."

De conformidad con lo delimitado por el legislador, sólo cuando se cuente con todas y cada una de estas certificaciones concurrentes y necesarias, podrá llevarse a cabo un estudio de fondo de la solicitud de libertad condicionar y conforme el resultado que se arroje de ese análisis se podrá o no emitir orden de excarcelación y recuperarse la libertad de manera condicional, atendiendo que esos documentos permiten establecer si se satisfacen o no los requisitos consagrados en el art. 64 del C.P.

No obstante lo anterior, observa este despacho que no se puede realizar un análisis profundo de la solicitud de libertad condicional elevada por el sentenciado de conformidad con las previsiones de la norma en cita, dado que brilla por su ausencia los documentos que le permitan a este operador determinar cuál ha sido el desempeño y comportamiento del sentenciado durante el tratamiento penitenciario, pues la solicitud carece de la documentación necesaria para evaluar la concesión de dicho subrogado, tales como: **i)** Resolución favorable de la Institución Penitenciaria; **ii)** Cartilla biográfica; **iii)** Certificado de calificación de conducta, soportes todos estos que deben ser emitidos por el establecimiento penitenciario que se encuentra a cargo de la custodia del condenado.

NI. 76461  
RAD. 2016-07825  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

Al no contar con la documentación necesaria, a este Despacho Judicial se le imposibilita realizar el juicio de razonabilidad y proporcionalidad que exige la norma frente al comportamiento del sentenciado y el cumplimiento de los requisitos que se exigen para acceder a la gracia deprecada.

En virtud de lo anterior se **NEGARÁ** La solicitud de libertad condicional, al no contar con los documentos debidos para dar trámite a la misma, pues se desconocen aspectos importantes que permitan determinar cómo ha sido el desempeño y el comportamiento durante el tratamiento penitenciario del condenado.

No obstante lo anterior, se dispone **OFICIAR** de manera **INMEDIATA** a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Juzgado certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la enseñanza, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta que den cuenta del comportamiento del condenado **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ TERÁN** durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta; lo anterior de conformidad con el artículo 471 del C.P.P.

#### **OTRAS DETERMINACIONES.**

Atendiendo que el INPEC mediante oficio No. 2021EE0030206 informó que el sentenciado **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ TERÁN** debía retornar al penal el día 27 de febrero de 2021 luego de haberse cumplido el término de la prisión domiciliaria transitoria la cual había empezado a disfrutar desde el día 27 de agosto de 2020 por un lapso de 6 meses, sin que a la fecha haya dado cumplimiento a lo pactado en la diligencia de compromiso, en consecuencia el despacho dará aplicación a lo normado en el artículo 10 del

NI. 76461  
RAD. 2016-07825  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

Decreto 546 de 2020 inc. 2<sup>1</sup>, por tal razón se ordenará al INPEC que proceda a trasladar al interno de la dirección donde cumple su condena, esto es, en la **Carrera 2 # 16-35, Barrio Zarabanda-la Feria de Bucaramanga**, a la CPMS BUCARAMANGA o donde disponga el INPEC, de no hallarse en dicha dirección, se **librará de manera inmediata orden de captura** en contra del sentenciado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**.

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NEGAR** la libertad condicional a **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ TERÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 73.094.215, conforme la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO.- OFICIAR** a la **CPMS BUCARAMANGA** a efectos de que envíen con destino a este Despacho y con relación al señor **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ TERÁN**, certificados de cómputos de tiempo dedicado al estudio, el trabajo o la instrucción, actas de consejo de disciplina o calificaciones de conducta que den cuenta del comportamiento del condenado durante el tiempo que se ha encontrado privado de la libertad, copia de la cartilla biográfica actualizada, resolución del consejo de disciplina o en su defecto del director del respectivo establecimiento carcelario, conceptuando sobre la viabilidad de la libertad condicional y certificado de conducta.

**TERCERO.- ORDENAR** al INPEC el traslado de **OSCAR ENRIQUE HERNÁNDEZ TERÁN** de la dirección que legalmente tiene, esto es, en el **Carrera 2 # 16-35, Barrio Zarabanda-la Feria de Bucaramanga**, a la CPMS BUCARAMANGA o donde disponga el INPEC, de no hallarse en dicha dirección, se librará de manera inmediata orden de captura en contra del

---

<sup>1</sup> Si transcurridos los (5) cinco días no se hiciera presente, el Director establecimiento penitenciario o carcelario o el lugar de reclusión en el que se encontraba, le comunicara al Juez competente quien decidirá lo pertinente

NI. 76461  
RAD. 2016-07825  
LEY 906 DE 2004  
BIEN JURÍDICO: PATRIMONIO ECONÓMICO  
NEGAR LIBERTAD CONDICIONAL

sentenciado para que sea trasladado al centro penitenciario que convenga y continúe con el cumplimiento efectivo de la pena de prisión que falta por ejecutar.

**CUARTO.-** Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



**HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN**  
Juez

DFSR